



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

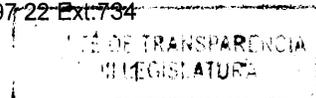
Número de acta HCE/CT/145/2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las 15:30 hrs. del 28 de mayo de 2021, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su carácter de Presidente; L.C.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas, en su carácter de secretaria y Lic. Gabriel Isaac Ruiz Pérez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en su carácter de vocal, por lo que con fundamento en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con la finalidad de analizar y resolver los asuntos enlistados conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis y aprobación en su caso de **INCOMPETENCIA PARCIAL y CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL**, en atención y cumplimiento del resolutivo del Recurso de Revisión RR/DAI/178/2021-PI, derivado de la solicitud de información con número de folio Infomex **00123921**.
4. Asuntos generales.
5. Clausura de la Sesión.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

Punto 1. Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco.

Punto 2. Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos.

Punto 3. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, el siguiente asunto:

Se procede al análisis del asunto, dando cuenta del oficio **HCE/SAP/0273/2021**, de fecha **26 de mayo de 2021**, signado por el Secretario de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, en el que manifiesta que de acuerdo a los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, no establece competencia para administrar y organizar el periódico oficial del estado de Tabasco, por lo que determina indicar no ser competente de entregar los **periódicos oficiales en versión electrónica de los decretos mediante el cual se asignaron pensiones vitalicias y graciosas del año 2008 al 2021**. Señalando que de conformidad en el artículo 142 de la Ley en la materia y en términos del artículo 11 fracción X del reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, la Dirección General de Servicios Legales de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco es la competente de atender la solicitud de mérito; asimismo, indica que respecto a la segunda porción informativa en el cual se solicita la **relación de beneficiarios de las pensiones graciosas o vitalicias correspondiente a los ejercicios del año 2008 al 2021**, es competencia de este Órgano Legislativo poseer la información, sin embargo, de la revisión se advierte presencia de datos personales de tipo identificable, como lo son los nombres completos de los beneficiarios menores de edad, lo cual, para poder ser proporcionada el documento requerido, se solicita la intervención del Comité de Transparencia, para que de ser el caso, continúe la clasificación de los datos personales antes señalados contenidos en la relación de beneficiarios.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

beneficiarios durante el periodo solicitado. De lo anterior, para efectos de cumplir con la resolución definitiva derivado del Recurso de revisión **RR/DAI/178/2021-PI** respecto de la solicitud de información de folio **00123921**, radicada bajo el número de expediente **0020/2021**.

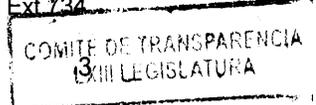
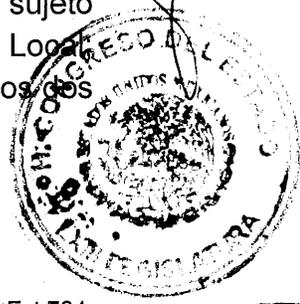
CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Transparencia del Poder Legislativo es competente de conocer y resolver el procedimiento de **Incompetencia Parcial** y **la Clasificación de la información en la modalidad de Confidencial** que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, con fundamento en el artículo 48 fracción II, 124 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

II.- Del análisis del presente, debe decirse, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado A), cuyo contenido, deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés público y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

III.- Que la información solicitada corresponde: requiero todos los periódicos oficiales en versión electrónica de los decretos mediante el cual se asignaron pensiones vitalicias y graciosas del año 2008 al 2021, también requiero relación de beneficiarios de las pensiones graciosas o vitalicias correspondiente al ejercicio del 2008 al 2021, se desprende que la información solicitada es parcialmente competente para este sujeto obligado, ya que respecto a los periódicos oficiales requeridos, estos son administrados y organizados por la Dirección General de Servicios Legales de la **Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco**, dependencia perteneciente al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en términos del artículo 11 fracción X del reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, mientras que la segunda porción, le corresponde a este sujeto obligado de conformidad en el artículo 36 fracciones I y XV de la Constitución Local, mismo que se transcribe a continuación para robustecer el estudio y análisis los dos dispositivos invocados:

Handwritten marks: an upward-pointing arrow and a stylized signature.





Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

Del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco:

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES

Artículo 11. A la **Dirección General de Servicios Legales**, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

[...]

Administrar, organizar y distribuir el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, ordenando las publicaciones procedentes solicitadas por particulares, notarios públicos o autoridades competentes, en los términos del Reglamento para la Impresión, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco;

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

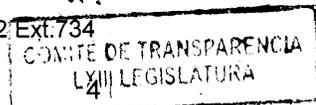
Artículo 36.- Son facultades del Congreso:

I.- Expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social;

[...]

XV.- Decretar recompensas y honores a los que se distinguen por servicios prestados a la Patria o a la Humanidad.

IV.- En ese sentido, se tiene que el sujeto obligado al cual se debe dirigirse el requerimiento informativo en lo que respecta a la obtención de todos los periódicos oficiales en versión electrónica de los decretos mediante el cual se asignaron





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

pensiones vitalicias y graciosas del año 2008 al 2021, sería a la **Secretaria de Gobierno del Estado de Tabasco**, puesto que en términos del artículo 7 del reglamento interior de la Secretaria de Gobierno, dicha Dirección general forma parte de la estructura orgánica de la secretaría.

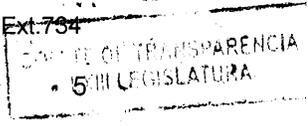
V.- Ahora bien, respecto a la segunda porción informativa en el cual se solicitó la relación de beneficiarios de las pensiones graciosas o vitalicias correspondiente a los ejercicios del año 2008 al 2021, se tiene que de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 fracción I y XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este H. Congreso del Estado de Tabasco, es competente de conocer y otorgar la lista o relación de los beneficiarios de las pensiones graciosas o vitalicias correspondientes al ejercicio del 2008 al 2021 (hasta la fecha de presentación de la solicitud).

VI.- Es importante señalar que el área competente eligió proporcionar el documento requerido por el solicitante, poniendo a disposición la relación de los beneficiarios de las pensiones graciosas o vitalicias correspondientes al ejercicio 2008 al 2021, sin embargo, en dicha relación se advierte que existe la presencia de nombres de menores edad, información de carácter confidencial que no se podrá compartir con terceros por no contar con el consentimiento de sus particulares, por lo tanto, se procede a integrar la argumentación legal para la debida restricción de los datos personales.

VII.- Que la información anexa puesta a disposición por parte de la Secretaria de Asuntos Parlamentaria de este Órgano Legislativo, y que se encuentra a la vista de los integrantes del comité de transparencia, se integra en una tabla con tres columnas, nombradas de la siguiente manera: Número de Decreto, Fecha de aprobación y relación de los nombres quienes reciben las pensiones vitalicias correspondientes durante el periodo de tiempo solicitado. A su vez, se advierte que en la columna relación de las pensiones vitalicias aprobadas existen beneficiarios que son nombrados como menores de edad, los cuales se deberá proteger ante el escrutinio público, de conformidad en el 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En razón de no contar con el consentimiento de los particulares para hacerlos públicos.

↑

↑





Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

VIII.- Este comité de transparencia indica que la información solicitada efectivamente contiene datos personales de tipo identificable, como lo son los **nombres de menores de edad quienes resultan beneficiarios de las pensiones vitalicias**, que se deberán considerar confidenciales, acorde a los artículos 6 fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de los cuales este sujeto obligado se encuentra constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entregues a los particulares con motivo de las solicitudes de acceso a la información.

IX.- Para mayor comprensión de la Protección de los Datos Personales de los menores de edad (niños y niñas), es relevante señalar que existe legislación internacional como nacional en donde la restricción de acceder a datos como los ya señalados deben ser garantizados como parte de los derechos fundamentales de la niñez ante el interés público de acceder a la información gubernamental.

- De la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño:

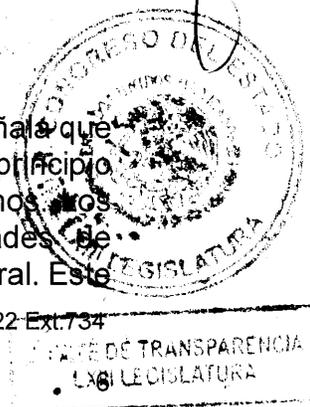
Artículo 16 – El derecho a la protección de la privacidad:

1. Nadie tiene derecho a invadir, sin una razón legal, tu privacidad, es decir, tu vida privada o tu vida familiar. Tu casa, tu correo, así como tu honor y tu reputación, constituyen tu privacidad y están igualmente protegidos.

2. El estado debe crear leyes que protejan todos los aspectos de tu privacidad

- De la protección de datos de los menores de edad, en relación a los derechos del niño y el interés superior de la niñez en la legislación y jurisprudencia mexicanas:

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



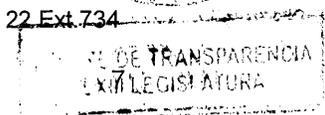
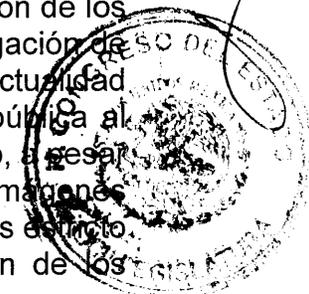
“2021, Año de la Independencia”

principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”

En concordancia con lo anterior, la **Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes** (LGDNNA) señala que el interés superior de la niñez es un principio rector 15. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis de Jurisprudencia 25/2012 (9 a) 16, ha recordado la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuya virtud “la expresión interés superior del niño [...] implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”. De lo anteriormente expuesto, es posible destacar que el interés superior del menor implica la elaboración de normas y la aplicación de las mismas en todos los órdenes relativos a la vida de los menores, de tal forma que se garantice plenamente el ejercicio de sus derechos.

Por lo que respecta a la divulgación de los datos personales de un menor de edad, incluyendo su imagen, **el artículo 76 LGDNNA señala que las “niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales. Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación”**. De ello es posible concluir que, por regla general, los datos personales de las niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de divulgación, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación 19 ha privilegiado la protección de los derechos de la personalidad del menor frente al interés público en la divulgación de su información o imágenes, tal y como a continuación se muestra: En la actualidad es factible que un menor de edad pueda ostentar el carácter de figura pública al verse involucrado en un asunto que guarde relevancia pública. Sin embargo, a pesar de que exista un genuino interés público en la divulgación de información o imágenes de dicho menor, el estándar para poder utilizarlas deberá de ser mucho más estricto, ya que se tendrá que otorgar una particular preferencia a la protección de los





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

derechos de la personalidad del menor. No obstante lo anterior, la afectación de los derechos de la personalidad se realiza en el momento de la publicación de la información, por lo que la cuestión a determinar para que exista la debida protección legal reforzada es si la persona afectada era menor de edad al momento de la difusión, puesto que en caso contrario no estarán en juego los intereses de ningún menor.

Ahora bien, hablar del consentimiento del menor para el tratamiento de sus datos personales se deberá considerar lo siguiente:

Según el artículo 7 de la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en este precepto, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma libre (sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular), específica (referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento) e informada (que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales).

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil, a las que después nos referiremos. Adelantemos que las personas facultadas para otorgar el consentimiento para el tratamiento de los datos personales de un menor de edad son aquellas que sobre él ejerzan su patria potestad, o bien, ostenten la representación de dicho menor por ministerio de ley o determinación judicial.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

1.- En conclusión de la revisión y análisis de la primera porción informativa en la que se requiere todos los **periódicos oficiales en versión electrónica de los decretos**





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

mediante el cual se asignaron pensiones vitalicias y graciosas del año 2008 al 2021, y en concordancia con lo ordenado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), se tiene que no es competencia de este Órgano Legislativo, conocer y poseer los periódicos oficiales solicitados; sino que es la **Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco**, la competente de proporcionar la información requerida por el interesado, tal y como lo establece el artículo 11 fracción X del reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco.

No obstante, de lo puntualizado en el párrafo anterior, en aras de orientar al particular ante el sujeto obligado responsable y competente, se da cuenta de los datos necesarios para identificar el sujeto obligado quien deberá otorgar la información requerida:

Sujeto Obligado:	Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco
Titular de la Unidad de Transparencia:	Lic. Doris Liliana Azcuaga González
Domicilio:	Calle Ignacio Aldama, planta alta núm. 512, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.
Horario de atención:	08:00 am a 16:00 pm
Teléfono y extensión:	9933140990
Página electrónica de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA para elaborar Solicitud de información:	https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio

4





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

2.- Asimismo del estudio y revisión de la segunda porción informativa en donde se requiere **relación de beneficiarios de las pensiones graciosas o vitalicias correspondiente al ejercicio del 2008 al 2021**, y en concordancia con lo ordenado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), se tiene que la información es parcialmente pública, en razón, de que el listado o relación de los beneficiarios solicitados por el particular contiene nombres de menores de edad, información que se deberá guardar total secrecía derivado de que no se cuenta con el consentimiento de los particulares para hacerse pública. Que para poder proporcionar la información se deberá ser entregada en versión pública.

Por lo tanto, se colige que los datos personales referidos y que sometidos a consideración de este órgano colegiado, hacen plenamente identificable a los menores de edad, información que pertenece a la esfera de la privacidad e intimidad garantizado por el derecho humano a la protección de datos personales contemplando en el artículo 6 apartado a fracción II de la constitución, y por ende, este Órgano Legislativo tiene la obligatoriedad de responder al gobernado el goce, disfrute y respeto de ese derecho.

Por lo tanto, dichos datos tienen el carácter de confidenciales en virtud que los mismos no pueden ser objetos de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización de sus titulares, protegiendo así su derecho fundamental a la privacidad. Lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 124 y 128 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco que a la letra dice:

Artículo 124. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 128. *Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

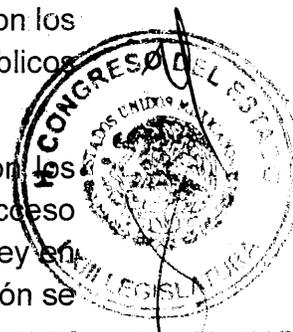
II. Por Ley tenga el carácter de pública; III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de seguridad del Estado y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o

V. Se transmita entre Sujetos Obligados y entre estos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

En ese sentido, se tiene que el primer artículo referido, establece que la información confidencial es aquella que contiene datos personales que hacen identificada e identificable a una persona y a su vez refiere que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y por ende los únicos que podrán tener acceso a ellos son los titulares de los mismos o en su caso sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Por otra parte, la información requerida por el solicitante contiene información, los cuales no pueden ser objetos de divulgación distribución, comercialización o acceso a terceros, salvo a los casos de excepción previstos en el artículo 128 de la Ley en la materia, de esta manera se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión se





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

podría producirse en contra del titular de la información, garantizando con ello el derecho humano a la protección de datos personales.

3.- En conclusión se advierte que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que será necesario realizar la **VERSIÓN PÚBLICA** del documento para su entrega, en base a lo establecido en los diversos 3 fracción XXXIV, 117 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, observando lo dispuesto en el quincuagésimo sexto y noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

4.- Que, en virtud de la determinación del Comité descrito en el punto número 1 y 2 del apartado de la Resolución del Comité de Transparencia, el presidente del Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado, sometió a votación de los integrantes asistentes la propuesta de incompetencia parcial y la clasificación de la información en la modalidad confidencialidad teniendo en cuenta las consideraciones vertidas en el estudio de los presentes asuntos, con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, misma que se aprobó por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, por lo que determina **CONFIRMAR** la **INCOMPETENCIA PARCIAL** de la información requerida, así como de la **CLASIFICACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIALIDAD** quedando aprobada mediante los siguientes acuerdos:

M

ACUERDO CT/01-145/2021

PRIMERO. Se **CONFIRMA**, la incompetencia parcial de este **H. Congreso del Estado de Tabasco** respecto de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio Infomex Tabasco **00123921**, y en cumplimiento al recurso de revisión **RR-DAI-178-2021-PI**.

SEGUNDO. En virtud que parte de la información requerida, notoriamente competente a la **Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco**, por lo que se orienta al particular realice su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del citado Sujeto Obligado, cuyos datos se describen en el apartado Resolución del Comité de Transparencia” de la presente acta de sesión.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



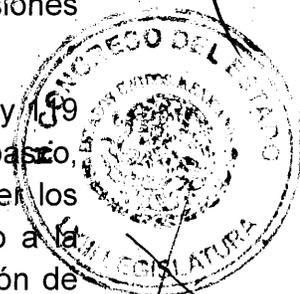
“2021, Año de la Independencia”

TERCERO. No obstante, lo puntualizado en los puntos anteriores, secundando el supuesto jurídico previsto en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco instruye a la Unidad de Transparencia de este Poder para efectos que, oriente al solicitante respeto del sujeto obligado competente observando para ello en todo momento el criterio que ha emitido el pleno del ITAIP.

ACUERDO CT/02-145/2021

PRIMERO. Con fundamento en el artículo, 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y en atención al recurso de revisión **RR-DAI-178-2021-PI** misma que derivo de la solicitud con folio infomex **00123921**, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación parcial de la información bajo la figura de confidencialidad respecto a la **relación de beneficiarios de las pensiones graciosas o vitalicias correspondiente a los ejercicios del año 2008 al 2021**, en la que deberán restringirse los datos personales referentes a los **nombres completo de los menores de edad**. Lo anterior, bajo los argumentos de hecho y derechos vertidos de manera fundada y motivada en los considerandos de este fallo, toda vez que existe la obligación de garantizarle a las personas su derecho humano a la protección de datos personales en posesión de este sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en los artículos, 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 76 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, 119, 124, 128, 140, 143 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y conforme lo dispuesto por los numerales trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracción XXXIV, 117 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se ordena la entrega de la información en versión pública, a fin de proteger los elementos de acceso restringido existentes en los documentos, autorizando a la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo su generación con la precisión de testar únicamente los datos personales señalado en el párrafo anterior.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
LXIII LEGISLATURA



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

La formulación de la versión pública se realizará observando lo dispuesto en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO. Notifíquese la presente Acta de sesión al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que se otorgará al interesado a través del acuerdo correspondiente.

Punto 4. Se cedió la palabra a los integrantes del Comité, quienes manifestaron estar de acuerdo con la resolución emitida.

Punto 5. Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, se declara agotado el orden del día declarándose formalmente cerrada la presente, siendo las 16:15 hrs. del 28 de mayo de 2021, firmando los que en ella intervinieron.

ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO

PRESIDENTE



L.C.P. KATIA DEL CARMEN DE LA FUENTE CASTRO

SECRETARIA



LIC. GABRIEL ISAAC RUIZ PÉREZ

VOCAL

Hoja de firmas del Acta del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco No. HCF/CT/145/2021 de fecha 28 de mayo de 2021.